



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADEMICO
CONSEJO DE COMPUTACIÓN ACADÉMICA
Núcleo La Hechicera, Edif. B, Piso 1, Ala suroeste
Teléfono: 401126 Fax: 401295

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES EN USO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ORDINAL 21 DEL ARTICULO 26 DE LA VIGENTE LEY DE UNIVERSIDADES DICTA EL SIGUIENTE REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COMPUTACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

CAPITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTICULO 1.- El Consejo de Computación Académica será en la Universidad de los Andes, el organismo encargado de promover, coordinar, evaluar, definir y facilitar los servicios de computación en el área de la docencia y de la Investigación.

ARTICULO 2.- Son atribuciones del Consejo de Computación Académica.

a.- Asesorar al Consejo Universitario en todo lo relacionado con la política, planificación y desarrollo de los servicios de computación para la docencia y la Investigación.

b.- Definir en términos cuantitativos y cualitativos los recursos requeridos a fin de presentar ante los organismos competentes el proyecto de presupuesto sobre la base de sus objetivos, metas, actividades y evaluación de resultados.

c.- Establecer vínculos permanentes entre la planificación institucional y la política del servicio de computación académica para responder en forma eficiente a las exigencias en la áreas de docencia e investigación.

d.- Verificar la asignación de recursos destinados al servicio de computación académica, con el propósito de lograr una distribución de acuerdo a la planificación general del servicio.

e.- Fomentar programas y proyectos dirigidos a incentivar el intercambio de experiencias y planes de formación entre los usuarios de la Universidad, otras universidades y organismos externos relacionados con el campo de la computación.

f.- Dar facilidades para la realización de los proyectos de desarrollos e investigación a profesores, estudiantes y profesionales de la comunidad universitaria.

g.- Promover e impulsar el uso del computador como herramienta de trabajo en las áreas de docencia e investigación.

ARTICULO 3.- El Consejo de Computación Académica estará adscrito al Vicerrectorado Académico de la Universidad de los Andes.

ARTICULO 4.- El Consejo de Computación Académica estará presidido por el Vicerrector Académico de la Universidad, tendrá un Coordinador General y estará conformado por: un directorio, los laboratorios del área docente, los laboratorios del área de investigación y las comisiones asesoras.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO DE COMPUTACIÓN ACADEMICA.

ARTICULO 5.- El Directorio será el máximo organismo de dirección del Consejo de Computación Académica como Presidente del Cuerpo, el Coordinador General quien actuará como Secretario Ejecutivo del Directorio, un representante del área de Investigación y un representante del área docente. Además integrarán este Directorio un representante del C.D.C.H.T., un representante del Departamento de Estudios de Postgrado, un representante del Departamento de Computación de la Escuela de Ingeniería de Sistemas y un representante del Instituto de Estadística Aplicada y Computación de la Facultad de Economía.

ARTICULO 6.- El coordinador General del Consejo de Computación Académica será nombrada por el Rector de la Universidad a proposición del Directorio y con la anuencia del Consejo Universitario.

PARÁGRAFO UNICO: Para ser Coordinador se requiere se miembro del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de los Andes, con categoría no inferior a la de Asistente, en condición de ordinario.

ARTICULO 7.- Los representantes de las áreas de Investigación y Docencia serán designados por el Directorio a proposición de los Coordinadores de los laboratorios de cada área.

ARTICULO 8.- Los representantes del C.D.C.H.T y del Consejo de Estudios de Postgrado serán nombrados por los respectivos Consejos y durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 9.- El representante del Departamento de Computación de la Escuela de Ingeniería de Sistemas será nombrado por el Consejo de este Departamento y el representante del Instituto de Estadística Aplicada y Computación por su Consejo Técnico.

ARTICULO 10.- Los coordinadores de laboratorios de docencia serán designados por el Directorio.

ARTICULO 12.- Son atribuciones del Directorio del Consejo de Computación Académica:

- a) Proponer las políticas, planes y programas y otras actividades propias del fomento, desarrollo y evaluación del servicio de computación.
- b) Velar por la buena marcha y adecuado funcionamiento del Consejo de Computación Académica.
- c) Conocer, apoyar y aprobar proyectos relacionados con el servicio de computación académica.

- d) Discutir, y aprobar el proyecto de presupuesto de gestión anual, presentado a su consideración por el Coordinador General, así como un informe de las actividades cumplidas durante el año anterior, y elevarlo al Consejo de Universitario por intermedio de su Presidente para su aprobación definitiva.
- e) Distribuir la asignación presupuestaria entre las áreas de docencia e Investigación, para lo cual fijará criterio con base a los requerimientos presentados por los coordinadores de las áreas de servicio previstas en el presente Reglamento.
- f) Evaluar la ejecución de los proyectos aprobados.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO DE COMPUTACIÓN ACADEMICA.

ARTICULO 13 El Directorio celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria cuando lo solicite el Presidente del Consejo ó tres miembros por lo menos de su Directorio.

ARTICULO 14.- Corresponde al Coordinador General, de común acuerdo con el Presidente, preparar y presentar las materias que deban ser sometidas a la consideración del Directorio.

ARTICULO 15.- Para la validez de las reuniones del Directorio se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTICULO 16.- De toda reunión del Directorio se levantará un acta en el libro destinado al efecto, que deberá ser firmada por Presidente y por el Coordinador General que actúa como Secretario Ejecutivo del Directorio.

ARTICULO 17.- Las Autoridades Universitarias incluirán en el presupuesto anual de la Institución, la asignación necesaria para el funcionamiento del Consejo de Computación Académica.

CAPITULO IV DEL COORDINADOR GENERAL

ARTICULO 18.- Son atribuciones del Coordinador General:

- a) Presidir el Consejo de Computación Académica, en ausencia del Vicerrector Académico.
- b) Ejercer las funciones de Secretario Ejecutivo del Directorio y poner en práctica las acciones ejecutivas de ese organo.
- c) Actuar como órgano de supervisión y coordinación entre las unidades que integran el Consejo de Computación Académica, a los fines del desarrollo de planes de trabajo e informar al Vicerrector Académico, sobre la ejecución de los mismos.

- d) Someter ante el Directorio, Coordinadores de los laboratorios y Comisiones Asesoras, según corresponda, las iniciativas que considere convenientes.
- e) Organizar conjuntamente con los coordinadores de los laboratorios el funcionamiento de éstos, sirviendo de enlace permanente entre los mismos.
- f) Elaborar el proyecto de presupuesto y el informe anual de actividades y someterlas para su aprobación ante el Directorio.
- g) Distribuir, de acuerdo a las decisiones adoptadas por el Directorio, el presupuesto asignado al Consejo de Computación Académica.
- h) Para cada área, realizar reuniones mensuales y extraordinarias con los coordinadores de los laboratorios de Computación respectivos, a objeto de promover y evaluar los servicios.
- i) Presentar informes de diagnóstico y recomendaciones referentes al servicio de computación en sus respectivas áreas.
- j) Elevar al Directorio las posiciones que impulsen el desarrollo del servicio de computación en área respectiva.
- k) Revisar periódicamente la organización, funciones y actividades de los laboratorios.
- l) Promover en el área respectiva los servicios y uso del computador.
- m) Convocar a las reuniones del Directorio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 del presente Reglamento.

CAPITULO V DE LOS LABORATORIOS DE COMPUTACIÓN Y SUS COORDINADORES.

ARTICULO 19.- Los laboratorios de Computación son unidades operativas que materializan los objetivos del Consejo de Computación Académica.

ARTICULO 20.- Son atribuciones de los Coordinadores:

- a) Contribuir a fomentar en el Personal Docente y de Investigación el uso del computador.
- b) Velar que el servicio de computación se preste con la mayor racionalidad y eficiencia.
- c) Realizar reuniones periódicas con los usuarios del laboratorio, y a objeto de conocer la marcha del servicio y de los requerimientos y planes para su desarrollo.
- d) Organizar e implementar los servicios de computación en el laboratorio, tomando en consideración las políticas aprobadas por el Directorio.
- e) Establecer y velar por el cumplimiento de normas de funcionamiento del laboratorio.
- f) Presentar en la fecha establecida por el Directorio, el plan de trabajo para el año siguiente, así como los requerimientos financieros necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de su laboratorio.

- g) Presentar al Coordinador General en la fecha establecida, los informes de actividades correspondientes.

CAPITULO VI

ARTICULO 21.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación y los no previsto en él, o las dudas que surjan en su aplicación serán resueltas por el Consejo Universitario, previo informe del Consejo de Computación Académica.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de los Andes, en la ciudad de Mérida, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Pedro Rincón Gutiérrez
Rector-Presidente

Dr. Néstor Lopez Rodríguez.
Secretario de la Universidad.